



# La notificación en el procedimiento de ejecución coactiva

**José María Pacori Cari**

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín – Miembro honorario del Ilustre Colegio de Abogados del Cusco  
– Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo





# Notificaciones - Remisión

Las notificaciones de los actos del procedimiento de ejecución coactiva se realizarán (art. 12 Reglamento Ley 26979)

- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Decreto Supremo 004-2019-JUS)



# Reglas especiales de notificación

Reglas especiales de la notificación en el procedimiento coactivo (art. 12 Reglamento Ley 26979):

- 1. El domicilio válido del administrado será el **registrado como contribuyente** ante la entidad acreedora. En caso de no mantenerse con la entidad una relación tributaria, será de aplicación lo previsto en el artículo 21 de la Ley 27444.
- 2. En ningún caso se tendrá por válida la notificación realizada de modo distinto a la notificación personal, por correo certificado y a la publicación subsidiaria.
- 3. La publicación subsidiaria también resultará procedente cuando, exclusivamente por motivos imputables al administrado, que deberán ser demostrados por el Ejecutor Coactivo, devenga en infructuosa la notificación personal o por correo certificado.





# Domicilio válido

1. El domicilio válido del administrado será el **registrado como contribuyente** ante la entidad acreedora. En caso de no mantenerse con la entidad una relación tributaria, será de aplicación lo previsto en el artículo 21 de la Ley 27444.

- **El domicilio válido es el que el propio administrado declaró ante la entidad.** Te notifican donde tú dijiste que te notifiquen.
- Si existe relación con la entidad (típicamente tributaria), el domicilio válido es el **registrado en sus sistemas**; el administrado **asume el riesgo de no actualizar su domicilio.**
- Si **no hay relación tributaria**, se aplica régimen general de notificaciones administrativas (art. 21 Ley 27444 – Régimen de la notificación Personal).





# Formas de notificación

En ningún caso se tendrá por válida la notificación realizada de modo distinto a la notificación personal, por correo certificado y a la publicación subsidiaria.

- Solo existen tres formas válidas de notificación: Notificación personal, Correo certificado y Publicación subsidiaria.
- **Norma de tipicidad de la notificación.** Las formas están **taxativamente establecidas**. No son abiertas ni interpretables extensivamente.
- **Función de la norma**
  - **1. Seguridad jurídica.** Evita notificaciones “creativas” o informales.
  - **2. Garantía del debido procedimiento.** Asegura que el administrado tenga conocimiento real.
  - **3. Control de la potestad coactiva.** Limita el poder del ejecutor.





# Publicación

La publicación subsidiaria también resultará procedente cuando, exclusivamente por motivos imputables al administrado, que deberán ser demostrados por el Ejecutor Coactivo, devenga en infructuosa la notificación personal o por correo certificado.

- La regla habilita la **notificación por publicación** como **último recurso**, pero **solo** si el fracaso de las vías ordinarias es **culpa del administrado**.
- **Conducta activa u omisiva del administrado:** ocultarse, negar recepción, no actualizar domicilio, cerrar reiteradamente el acceso al notificador. **No basta:** error de la entidad, dirección incorrecta, falta de diligencia del notificador





# Eficacia del acto administrativo

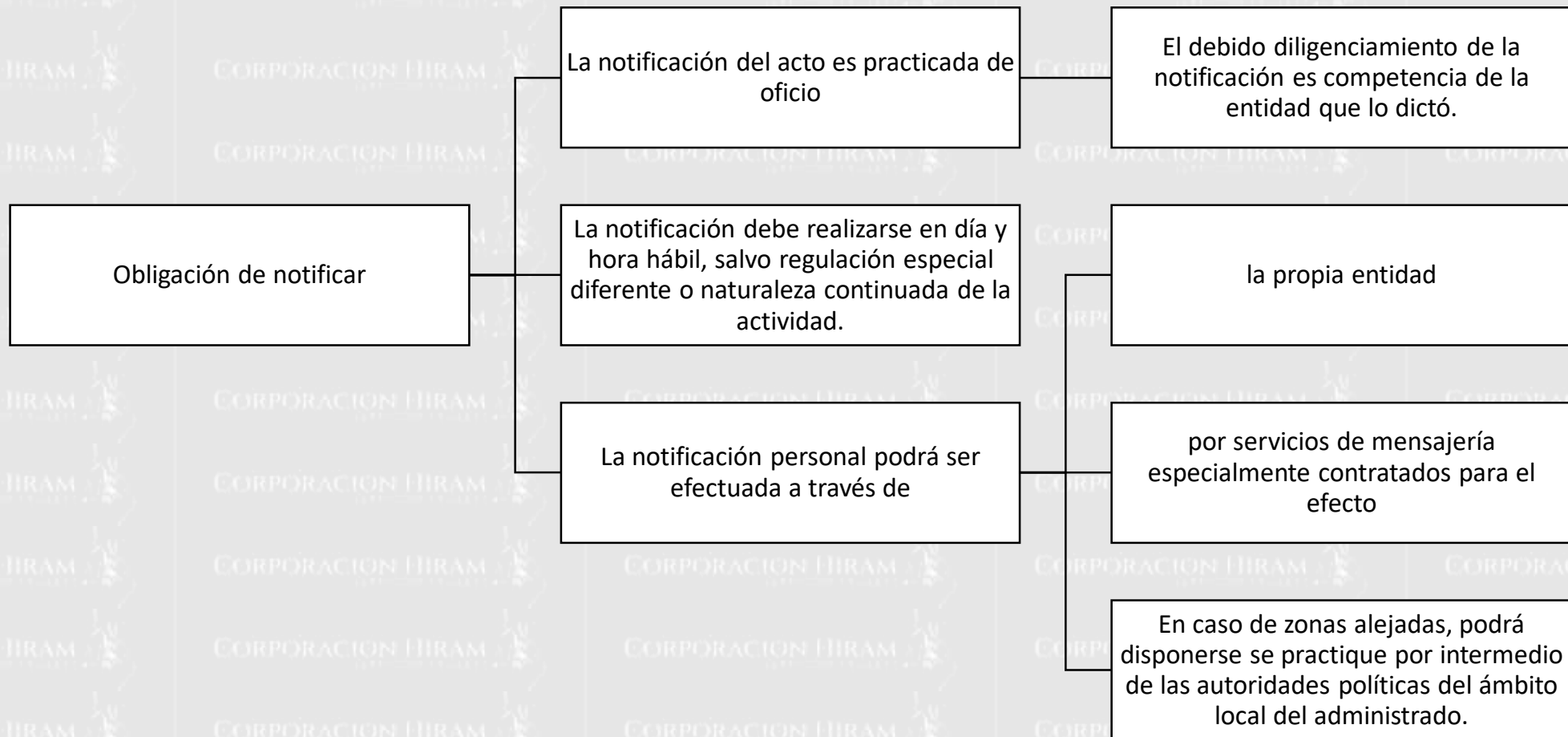
## El acto administrativo

Es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos.



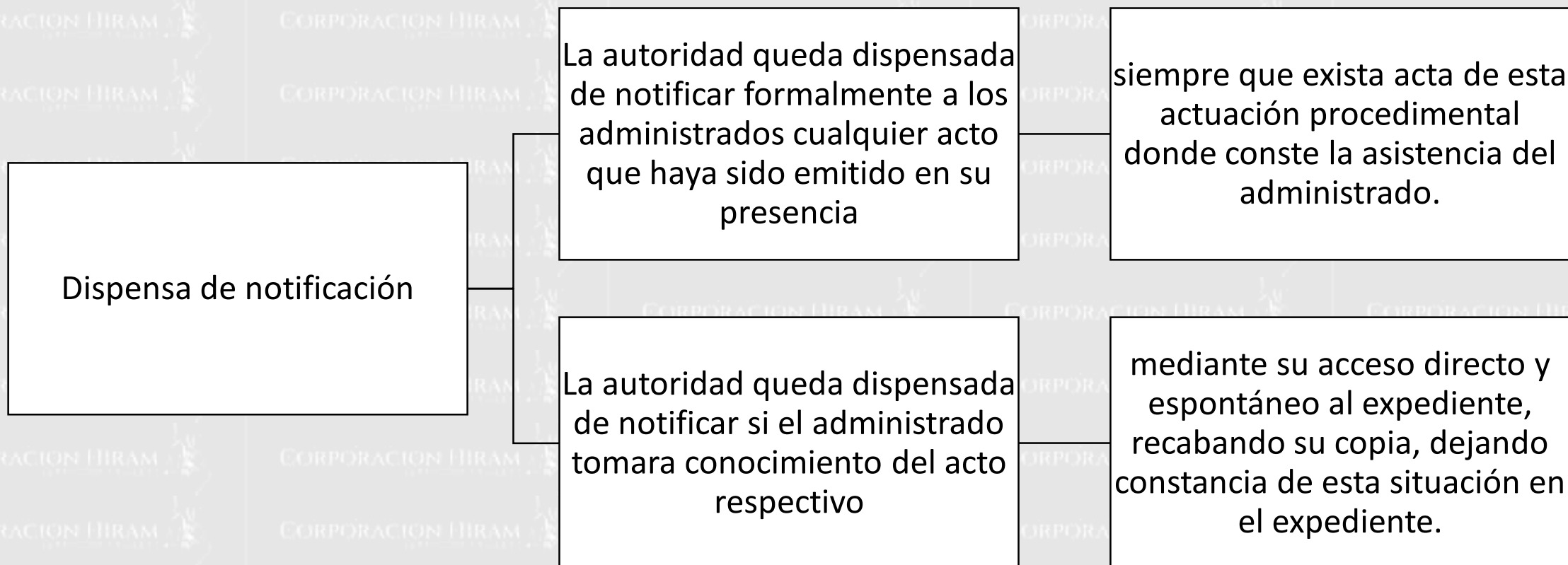


# Obligación de notificar





# Dispensa de notificación





# Modalidades de notificación (i)

Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo **orden de prelación**:

**Notificación personal** al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

**Mediante telegrama, correo certificado, telefax;** o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

**Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional,** salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.





# Modalidades de notificación (ii)

La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido, **bajo sanción de nulidad de la notificación.**

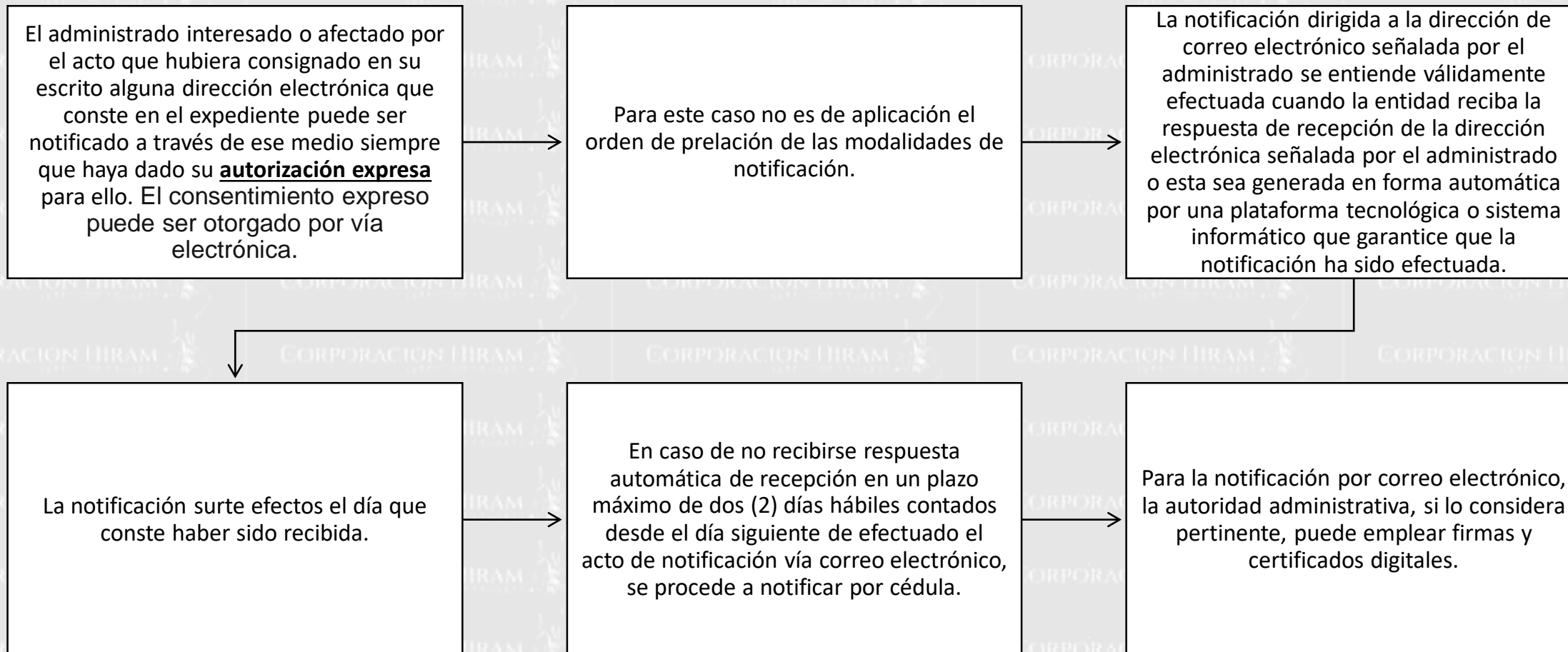


Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.





# Dirección electrónica





# Casilla electrónica

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado.



En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida.



# Régimen de la notificación personal (i)

La notificación personal se hará en el **domicilio que conste en el expediente o**

en el **último domicilio** que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo **en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.**

En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el **domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad** del administrado.

De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad, se deberá proceder a la **notificación mediante publicación.**

# Régimen de la notificación personal (ii)

En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia.

Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado.

En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.



# Régimen de la notificación personal (iii)

La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal

pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse **con la persona que se encuentre en dicho domicilio**

dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.



# Régimen de la notificación personal (iii)

En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento

el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación.

Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.



# Notificación a pluralidad de interesados

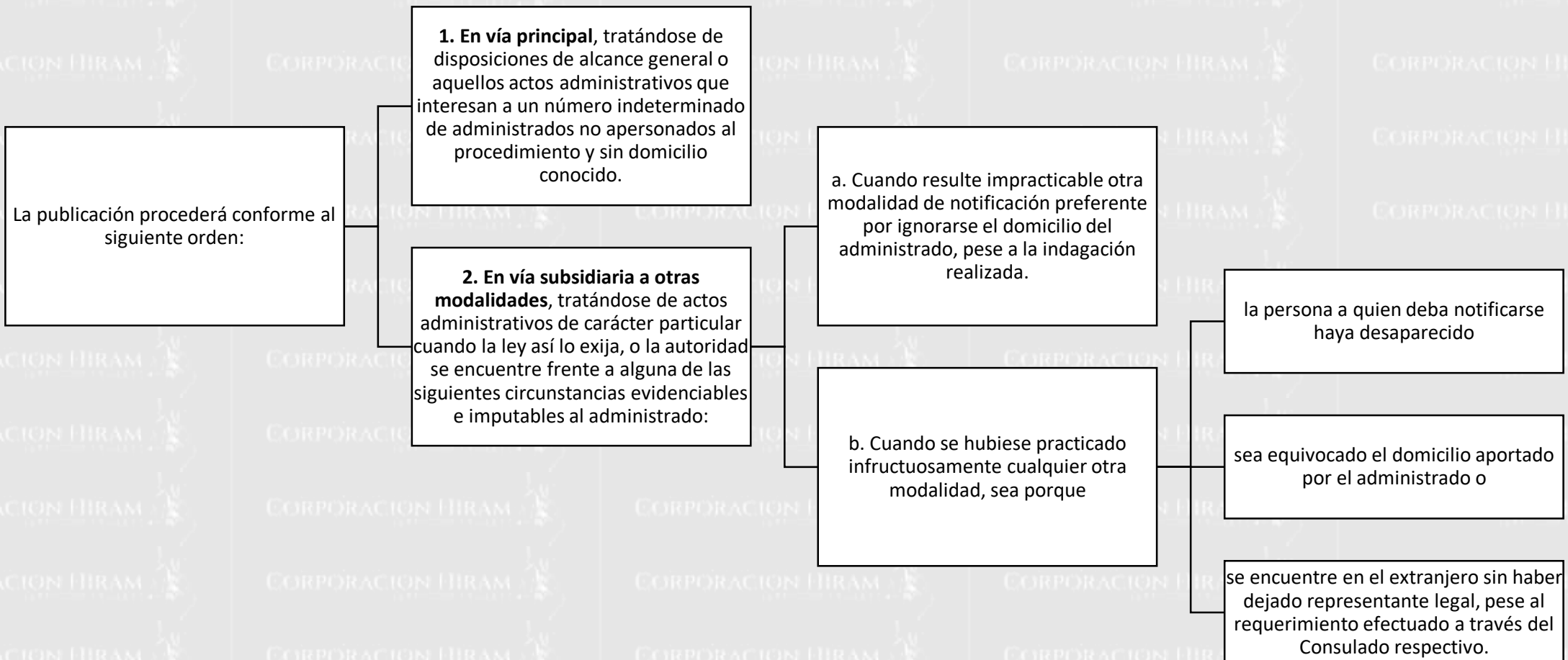
Cuando sean varios sus destinatarios, el acto será notificado personalmente a todos, salvo sí actúan unidos bajo una misma representación o si han designado un domicilio común para notificaciones, en cuyo caso éstas se harán en dicha dirección única.



Si debiera notificarse a más de diez personas que han planteado una sola solicitud con derecho común, la notificación se hará con quien encabeza el escrito inicial, indicándole que trasmita la decisión a sus cointerésados.



# Régimen de publicación (i)





# Régimen de publicación (i)

La publicación de un acto debe contener los **mismos elementos previstos para la notificación**; pero en el caso de publicar varios actos con elementos comunes, se podrá proceder en forma conjunta con los aspectos coincidentes, especificándose solamente lo individual de cada acto.



Excepcionalmente, se puede realizar la publicación de un acto siempre que contenga los elementos de identificación del acto administrativo y la sumilla de la parte resolutive y que se direcciona al Portal Institucional de la autoridad donde se publica el acto administrativo en forma íntegra, surtiendo efectos en un plazo de 5 días contados desde la publicación.



Asimismo, la administración pública, en caso sea solicitada por el administrado destinatario del acto, está obligada a entregar copia de dicho acto administrativo.



La primera copia del acto administrativo es gratuita y debe ser emitida y entregada en el mismo día que es solicitada, y por razones excepcionales debidamente justificadas, en el siguiente día hábil.



# Plazo y contenido de la notificación

Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique, y deberá contener:

Si en base a información errónea, contenida en la notificación, el administrado practica algún acto procedimental que sea rechazado por la entidad, el tiempo transcurrido no será tomado en cuenta para determinar el vencimiento de los plazos que correspondan.

El texto íntegro del acto administrativo, incluyendo su motivación.

La identificación del procedimiento dentro del cual haya sido dictado.

La autoridad e institución de la cual procede el acto y su dirección.

La fecha de vigencia del acto notificado, y con la mención de si agotare la vía administrativa.

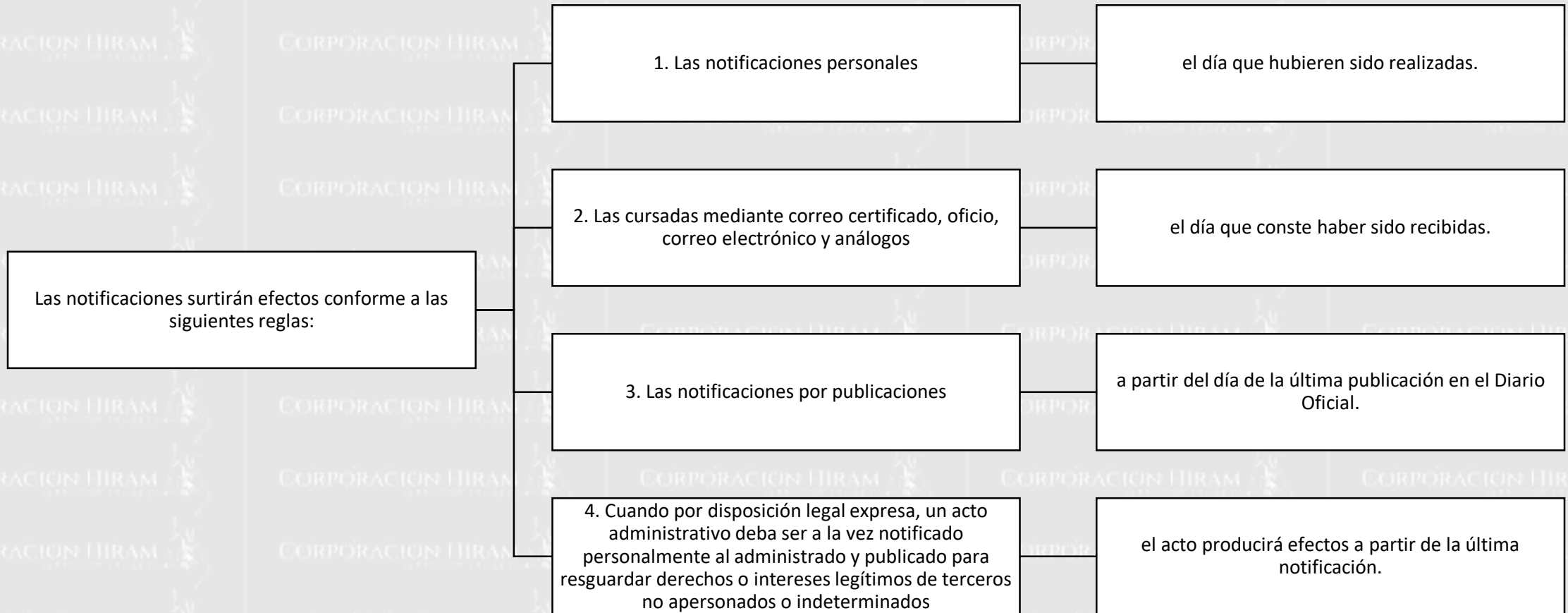
Cuando se trate de una publicación dirigida a terceros, se agregará además cualquier otra información que pueda ser importante para proteger sus intereses y derechos.

La expresión de los recursos que proceden, el órgano ante el cual deben presentarse los recursos y el plazo para interponerlos.





# Vigencia de las notificaciones





# Notificaciones defectuosas

En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.



La desestimación del cuestionamiento a la validez de una notificación, causa que dicha notificación opere desde la fecha en que fue realizada.





# Saneamiento de notificaciones defectuosas

La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario.



También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda.



No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.





# Muchas gracias

Abogado José María Pacori Cari

Contacto

[corporacionhramsl@gmail.com](mailto:corporacionhramsl@gmail.com)

**Despacho de Abogados**

**Corporación Hiram Servicios Legales**

Teléfono móvil

959666272

